

República de Colombia
Rama Judicial



**HIBRIDO
AÑO 2022**

TÉRMINOS

Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO

DEMANDADO: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN

Numero de radicación

11001 '00303320180109600

CUADERNO 1

Remate
31 Noviembre 2022
10:00 AM
Inmueble.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-01096

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

033-2018-01096-00- J. 16 C.M.E.S





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO),
E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.729.295 de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero **poder especial amplio y suficiente** en cuanto a derecho se requiere, al Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.543.357 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 163.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **proceso ejecutivo singular de menor cuantía**, contra el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.028.056 de Gachalá (Cundinamarca), con base en los siguientes Títulos Valores (Pagarés): a). Título Valor Pagaré número 1 (CA 20644851), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; b). Título Valor Pagaré número 2 (CA 20644860), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; c). Título Valor Pagaré número 3 (CA 20644859), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; y d). Título Valor Pagaré número 4 (CA 20644826), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Diez (10) de enero de 2018, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; para que se libre orden de pago a mi nombre por los siguientes conceptos: a.) Capital, b.) Intereses moratorios y c.) Costas procesales, agencias en derecho y demás gastos del proceso, según lo que indicará mi apoderado en la respectiva demanda.

Faculto expresa y ampliamente a mi apoderado para incoar la demanda, solicitar y practicar medidas cautelares, así como para recibir, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente éste poder y reasumirlo y demás facultades que sean necesarias en procura del presente mandato, en especial, las consagradas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses, sin que en ningún caso pueda considerarse que carece de poder suficiente.

Por lo anterior, ruego al Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO,
C. C. N°. 79.729.295 de Bogotá, D. C.

Acepto,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C. C. N°. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T. P. N°. 163.161 del C. S. de la J.



Yvette Vivie Aren. Beltran





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52900

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Dos (2) del Circulo de Zipaquirá, compareció:

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079729295 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4sozg3cqs65
21/09/2018 - 12:47:54.562



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Circulo de Zipaquirá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4sozg3cqs65

PAGARE 1

DOCUMENTOS
CON ESPACIOS
EN BLANCO

PAGARE POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)
MCTE.-----

VENCE: 26 de agosto de 2018.

A FAVOR DE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá-----

Yo, JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 3.028.056 de Gachala (Cund), manifiesto:-----

PRIMERO.- Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **DIEZ
MILLONES DE PESOS MONEDA CTE., (\$10.000.000)**, a la orden de
FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá, o a quien haga sus veces o represente sus
intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. -----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y
pagaré a el ACREEDOR, intereses a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%)
mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros
días de iniciada la mensualidad, en la residencia del ACREEDOR, en esta ciudad;
en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré
unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente
en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de
las acciones a que tenga derecho el ACREEDOR y sin necesidad de
requerimiento alguno.-----

TERCERO.- Que podre pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del
plazo aquí pactado, reconociendo y pagando al ACREEDOR, una mensualidad
extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el
siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere;
2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades
de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigibles el capital
y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el
pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la

minerva

LAUDIA LUCIA ROJAS
7 702124 012961

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

Cláusula Aceleratoria. b) Cuando el Deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.-----

SEXTO.- Qué además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantiza con la Hipoteca Abierta de primer grado que constituimos a favor del ACREEDOR, por medio de la Escritura Pública No. 06806 de fecha 26/12/2017, otorgada en la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré.-----

SEPTIMO.- Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasa en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

OCTAVO. - Autorizamos al ACREEDOR para llenar el espacio en blanco del número y fecha de Escritura y vencimiento-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecste (2017).---

DEUDOR



JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
C.C. No. 3.028.056 de Gachala (Cund.)

3407

4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



63402

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003028056. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



1m5rvxokrych
26/12/2017 - 10:39:24:377



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1m5rvxokrych*

PAGARE 2

DOCUMENTOS
CON ESPACIOS
EN BLANCO

PAGARE POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)
MCTE.-----

VENCE: 26 de agosto de 2018.

A FAVOR DE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá-----

Yo, JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 3.028.056 de Gachala (Cund), manifiesto:-----

PRIMERO.- Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **DIEZ
MILLONES DE PESOS MONEDA CTE., (\$10.000.000)**, a la orden de
FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá, o a quien haga sus veces o represente sus
intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. -----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y
pagaré a el ACREEDOR, intereses a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%)
mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros
días de iniciada la mensualidad, en la residencia del ACREEDOR, en esta ciudad;
en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré
unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente
en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de
las acciones a que tenga derecho el ACREEDOR y sin necesidad de
requerimiento alguno.-----

TERCERO.- Que podre pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del
plazo aquí pactado, reconociendo y pagando al ACREEDOR, una mensualidad
extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el
siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere;
2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades
de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigibles el capital
y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el
pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la

minerva



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

Cláusula Aceleratoria. b) Cuando el Deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.-----

SEXTO.- Qué además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantiza con la Hipoteca Abierta de primer grado que constituimos a favor del ACREEDOR, por medio de la Escritura Pública No. 06806 de fecha 26/12/2017, otorgada en la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré.-----

SEPTIMO.- Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasa en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

OCTAVO. – Autorizamos al ACREEDOR para llenar el espacio en blanco del número y fecha de Escritura y vencimiento-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecste (2017).---

DEUDOR



JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
C.C. No. 3.028.056 de Gachala (Cund.)



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



63402

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003028056. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



1m5rvxokrych
26/12/2017 - 10:39:24-377



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1m5rvxokrych*

DOCUMENTOS
PAGARE 3 CON ESPACIOS
EN BLANCO N2

PAGARE POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)
MCTE.-----

VENCE: 26 de agosto de 2018.

A FAVOR DE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá-----

Yo, JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 3.028.056 de Gachala (Cund), manifiesto:-----

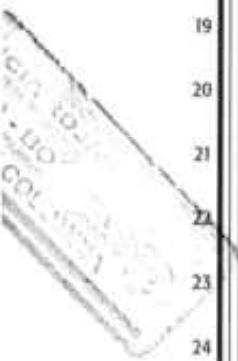
PRIMERO.- Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **DIEZ
MILLONES DE PESOS MONEDA CTE., (\$10.000.000)**, a la orden de
FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá, o a quien haga sus veces o represente sus
intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. -----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y
pagaré a el ACREEDOR, intereses a la tasa del dos punto tres por ciento (**2.3%**)
mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros
días de iniciada la mensualidad, en la residencia del ACREEDOR, en esta ciudad;
en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré
unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente
en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de
las acciones a que tenga derecho el ACREEDOR y sin necesidad de
requerimiento alguno.-----

TERCERO.- Que podre pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del
plazo aquí pactado, reconociendo y pagando al ACREEDOR, una mensualidad
extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el
siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere;
2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades
de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigibles el capital
y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el
pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la



Cláusula Aceleratoria. b) Cuando el Deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.-----

SEXTO.- Qué además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantiza con la Hipoteca Abierta de primer grado que constituimos a favor del ACREEDOR, por medio de la Escritura Pública No. 06806 de fecha 26/12/2017, otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré.-----

SEPTIMO.- Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasa en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

OCTAVO. – Autorizamos al ACREEDOR para llenar el espacio en blanco del número y fecha de Escritura y vencimiento-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecste (2017).---

DEUDOR



JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
C.C. No. 3.028.056 de Gachala (Cund.)



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



63402

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003028056. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----

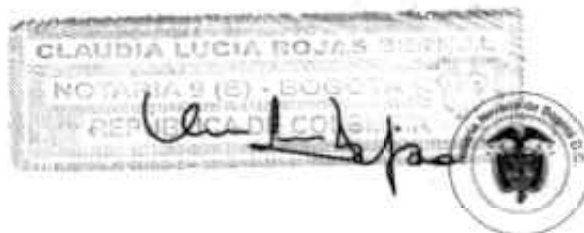


1m5rvxokrych
26/12/2017 - 10:39:24:377



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1m5rvxokrych*

PAGARE 4

PAGARE POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.-----

VENCE: 26 de agosto de 2018.

A FAVOR DE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá-----

Yo, **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.028.056 de Gachala (Cund), manifiesto:-----

PRIMERO.- Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CTE., (\$10.000.000),** a la orden de **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.295 de Bogotá, o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. -----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a el **ACREEDOR,** intereses a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%) mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, en la residencia del **ACREEDOR,** en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el **ACREEDOR** y sin necesidad de requerimiento alguno.-----

TERCERO.- Que podre pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando al **ACREEDOR,** una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere; 2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al **ACREEDOR,** para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la

Cláusula Aceleratoria. b) Cuando el Deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.-----

SEXTO.- Qué además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también la garantiza con la Hipoteca Abierta de primer grado que constituimos a favor del ACREEDOR, por medio de la Escritura Pública No. 06806 de fecha 26/12/2017, otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré.-----

SEPTIMO.- Que renuncio a favor del ACREEDOR al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasa en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

OCTAVO. - Autorizamos al ACREEDOR para llenar el espacio en blanco del número y fecha de Escritura y vencimiento-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).-----

DEUDOR



JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
C.C. No. 3.028.056 de Gachala (Cund.)

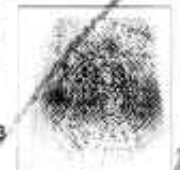
NOTARIA 7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Jose Niro Cifuentes Morales

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Séptima de Bogotá, D.C. Compareció
ALDANA BELTRAN JOSE CANTALICIO
Identificado con C.C. 3028056

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-01-15 11:02:53


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1uuqe

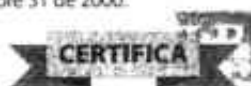
JOSE NIRO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
10250 del 04-12-2017

537 01336400 **08645**



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2

CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0324	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-	0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-	0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-	0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-	0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-	0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-	1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-						

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.**

Demandado: **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.**

Asunto: DEMANDA.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.543.357 de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 163.161 del C. S. de la J., obrando como **APODERADO ESPECIAL** del señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.729.295 de Bogotá, D. C., según poder que anexo para que se me reconozca personería, respetuosamente presento ante usted **demanda ejecutiva singular de menor cuantía** contra el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.028.056 de Gachalá (Cundinamarca), para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se hagan por su Despacho los pronunciamientos pertinentes a las siguientes:

1. PRETENSIONES.

- 1.1. Librar mandamiento ejecutivo a favor del **DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, y en contra del **DEMANDADO**, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, por los siguientes conceptos:
 - 1.1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 1 (CA 20644851)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.
 - 1.1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 2 (CA 20644860)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.
 - 1.1.3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 3 (CA 20644859)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.



- 1.1.4. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 4 (CA 20644826)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Diez (10) de enero de 2018, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.
- 1.1.5. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre las sumas de dinero de las pretensiones 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día Veintiséis (26) de agosto de 2018 hasta el día en se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Se condene al **DEMANDADO**, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, al **PAGO DE LAS COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO**, y demás gastos del proceso (782 del C. de Cio.).

2. HECHOS.

- 2.1. El señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.028.056 de Gachalá (Cundinamarca), el día Veintiséis (26) de diciembre dos mil diez y siete (2017) y el día Diez (10) de enero de 2018, respectivamente, otorgó a favor del señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.729.295 de Bogotá, D. C., los siguientes Títulos Valores (Pagarés): a). Título Valor **Pagaré número 1 (CA 20644851)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; b). Título Valor **Pagaré número 2 (CA 20644860)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; c). Título Valor **Pagaré número 3 (CA 20644859)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; y d). Título Valor **Pagaré número 4 (CA 20644826)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Diez (10) de enero de 2018, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.
- 2.2. El señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, mediante los respectivos pagarés, autorizó expresamente al **DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, para llenar los espacios en blanco de los referidos Títulos Valores (Pagarés) números: 1 (CA 20644851), número 2 (CA 20644860), número 3 (CA 20644859), número 4 (CA 20644826), de conformidad con lo previsto en el artículo 622 del C. de Cio.
- 2.3. Adicionalmente en dichos Títulos (Pagarés), se autorizó al **DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, para fijar la fecha o plazo en que se harían exigibles dichos Títulos Valores (Pagarés), es decir, su vencimiento.
- 2.4. El plazo de las obligaciones que se cobran en este proceso se halla vencido y **EL DEMANDADO**, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, no ha cancelado a mi mandante ni el capital ni los intereses moratorios de los referidos Títulos Valores, desde el día 26 de agosto de 2018.



- 2.5. En las pre anotados Titulos Valores (Pagarés), se especificó la tasa de los intereses moratorios a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta, que por tratarse de un negocio mercantil éste genera réditos de capital; de manera que los intereses moratorios, serán de una y media veces el Interés Bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del C. de Cio., según las tasas autorizadas para dicho evento por la Superintendencia Financiera, dentro de los límites permitidos por la ley, respecto a cada uno de los ante citados Titulos Valores (Pagarés).
- 2.6. Los Titulos Valores (Pagaré) números: números: 1 (CA 20644851), número 2 (CA 20644860), número 3 (CA 20644859), número 4 (CA 20644826), prestan mérito ejecutivo contra el demandado, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero líquidas y liquidables, con derechos literales y autónomos a favor de mi poderdante, su tenedor legítimo.

3. TITULO EJECUTIVO.

Como Titulos de recaudo ejecutivo acompaño el original de los siguientes Titulos Valores - (**PAGARÉS**):

a). Titulo Valor **Pagaré número 1** (CA 20644851), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; b). Titulo Valor **Pagaré número 2** (CA 20644860), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; c). Titulo Valor **Pagaré número 3** (CA 20644859), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; y d). Titulo Valor **Pagaré número 4** (CA 20644826), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Diez (10) de enero de 2018, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; todos y cada uno, otorgados por el ejecutado a favor de mi procurado.

4. PROCEDIMIENTO.

Al presente asunto, se le debe dar el trámite de que trata el Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s. s., del Código General del Proceso.

5. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente lo es en razón de la cuantía, que es la menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del C. G. del P., la cual estimo en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/Cte.**



6. DERECHO.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen: artículos 619 a 690 y 884 del C. de Cio.; 18, 25, 26, 77, 422 y siguientes del C. G. del P., y demás normas concordantes y complementarias.

7. PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- 7.1. Título Valor Pagaré número 1 (CA 20644851), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Veintiséis (26) de diciembre de 2017, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (2 Folios).
- 7.2. Título Valor Pagaré número 2 (CA 20644860), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Veintiséis (26) de diciembre de 2017, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (2 Folios).
- 7.3. Título Valor Pagaré número 3 (CA 20644859), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Veintiséis (26) de diciembre de 2017, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (2 Folios).
- 7.4. Título Valor Pagaré número 4 (CA 20644826), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Diez (10) de enero de 2018, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (1 Folio).
- 7.5. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medidas cautelares, de fecha veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Diez y Ocho (2018).
- 7.6. Tasas de interés según la Superintendencia Financiera.

8. ANEXOS.

- 8.1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 8.2. Poder para actuar en el presente proceso.
- 8.3. Solicitud de medidas cautelares.
- 8.4. Copias de esta demanda y de sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 8.5. Tres (3) CD's que contienen la demanda y sus anexos, uno (1) anexo a la demanda, uno (1) para el traslado respectivo, y otro para el archivo del Juzgado.

9. NOTIFICACIONES.

9.1. AL DEMANDADO:

DIRECCIÓN: CARRERA 5 # 32A – 17SUR, VIVIENDA 9A, MANZANA 2, URBANIZACIÓN VILLA DE LOS ALPES, de la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: josealdana23cantalicio@gmail.com.

CELULAR: 3134962671.

9.2. AL DEMANDANTE:

DIRECCIÓN: CARRERA 54A # 64A – 45, BARRIO MODELO NORTE, TORRE 9, APARTAMENTO 701, CONJUNTO PARQUE CENTRAL SALITRE, ETAPA 2. DE BOGOTÁ, D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: frandositda@hotmail.com

CELULAR: 3185481068.

9.3. AL SUSCRITO APODERADO:

En la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional de abogado, ubicada en la CALLE 12 # 7-32, Oficina 902, de esta ciudad.

CORREO ELECTRÓNICO: jrodriguezc71@hotmail.com

CELULAR: 3165301735.

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
C.C. N°. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T.P. N°. 163.161 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

104400

SECUENCIA: 104400

FECHA DE REPARTO: 25/09/2018 10:14:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

1096

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79729295	FRANCISCO DE PAULA JAIMES		01
	PARDÓ		
79543357	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	03
	RODRIGUEZ		

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

yarenasb

v 2.0

MFTS

Yvette Viviana Arenas
Yvette Viviana Arenas
Jaltran

12

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 25/09/2018

RECIBIDO HOY 26/09/2018

PODER ESPECIAL	X	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	X
PAGARE "4"	X	POLIZA JUDICIAL.....	X
C. DE DEUDA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	X
CONTRATO		SOBRE CERRADO	
LETRA.....		POLIZA JUDICIAL.....	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	X	CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA	
CERTIFICADO DE ALCALDÍA		REGISTRO CIVIL	
FACTURAS.....		ACUERDO DE PAGO	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO		CUENTA DE COBRO	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA		FACTURA SERVICIOS PUBLICOS	

OTROS

Archivo
CD'S
OBSERVACIONES



TRASLADO



Allega 3 CDs

11-001-40-03-033

ANDRES CAMILO GONZALEZ SALINAS
ASISTENTE JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de la admisión de la demandada. Sirvase proveer.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FRANCISCO DE PAULA JAIMES
	FARDO
Demandados:	JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
Radicado:	1.0014003033-2018-01096-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El título en valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G. del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G. del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital contenido en los pagarés 2) intereses moratorios respecto del capital 3) las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de menor cuantía en contra de **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** y a favor de **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE No 1**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

- **PAGARE No 2**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

- **PAGARE No 3**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

- **PAGARE No 4**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

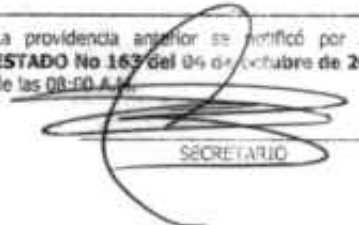
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 163 del 04 de octubre de 2018 a la hora
de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

27
20

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 Número 14 – 33, Piso 10°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
(Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso).

Fecha: 14 de febrero de 2019.

Señor.

JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

(Personalmente o por conducto de su apoderado).

KR 4B BIS # 32A – 17 SUR, VIVIENDA 9A, MANZANA 2, URBANIZACIÓN VILLA DE LOS ALPES,
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.



Nº. De Radicación del proceso
2018 - 1096.

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR.

Fecha providencia
3 de octubre de 2018.

Demandante: **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.**

Demandado: **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.**

Sírvase comparecer personalmente o por conducto de su apoderado al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 Número 14 – 33, Piso 10°, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, D. C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente en su calidad de demandado, el auto de fecha 3 de octubre de 2018, notificado por anotación en el Estado del día 4 de octubre de 2018, proferido en el *Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía* Nº. 2018 – 1096, promovido por el señor FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO contra JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

Se advierte a usted que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de la misma en el lugar de destino.

Así mismo, se advierte que de no dar cumplimiento a este llamado, se dará aplicación al artículo 292 del C.G.P.

Atentamente,


JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. Nº. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T.P. Nº. 163.161 del C. S. de la J.

RAPIDÍSIMO

Factura de Venta No. 9



900008652668

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800.211.348.7

Fecha y hora de Admisión:

22/01/2012 12:45 PM

Tiempo estimado de entrega:

25/01/2012 12:45 PM

Nombre del servicio:

Notificación

Tipo del servicio:

☐ Mensajería Express ☐ Cargo

Cod. Postal / Ciudad Destino / País:

110010

Número de identificación:

39543352

Dirección:

Calle 49, No. 1344 - 47 Sur 2da

Correo electrónico:

mar22.ury@delos.com

Nombre o razón social:

Sociedad por Acciones

Teléfono:

3410002

Cod. Postal / Ciudad Origen / País:

07 BOGOTÁ / COLOMBIA

Número de identificación:

39543352

Dirección:

Correo electrónico:

Nombre o razón social:

Sociedad por Acciones

Teléfono:

3410002

☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro

Exposición para por volumen
Largo entre 40cm y 140cm
Alto entre 10cm y 100cm

Peso a Volumen

Peso Total

No. de esta Pieza

Total Píezas

Forma de Pago

☐ Contado ☐ Al Crédito

Rols o procesos de seguridad

No.

Dice contenedor

2.3 201 21100 1.2 2-18-1076

Valor comercial del envío

Valor del transporte

Valor prima de seguro

\$

\$

\$

Valor otros conceptos

Valor Total

\$

\$

Luego de haberse declarado que este envío no contiene objetos en efectivo, armas, explosivos o drogas prohibidas por la ley y el valor declarado del envío es el que constará en el comprobante de pago de dicho envío. Asimismo, los conductores de este servicio no aceptarán ni transportarán ni almacenarán en el vehículo de transporte ni en el almacén de destino mercancías o valores prohibidos en la ley. Ver www.rapidissimo.com o en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocida ☐ Retenido ☐ No Recibido ☐ No Retenido ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

DIA

ME

AÑO

Forma

No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

DIA

ME

AÑO

Forma

No.

Fecha 3er Intento Fallido de Entrega:

DIA

ME

AÑO

Forma

No.

Fecha 4to Intento Fallido de Entrega:

DIA

ME

AÑO

Forma

No.

DÍA								MES			AÑO		HORA				MIN.			
1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	16	17	7	8	9	10	0	5	10	15
9	10	11	12	13	14	15	16	4	5	6	17	18	11	12	13	14	20	25	30	35
17	18	19	20	21	22	23	24	7	8	9	18	19	15	16	17	18	40	45	50	55
25	26	27	28	29	30	31		10	11	12	19	20	19	20	21	22				

Nombre									
Apellido									
Cédula o Ident.									

Cod. Nro. y origen

Manejero que entrega

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:

X Sello

Acuerdos Generales:

INTER RAPIDISIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la Licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la Licencia 0595 expedida por el

MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No. 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente. El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según Ley 1581 / 2012, decreto 1377 / 2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, es la Carrera 30 No. 7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones, quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>.
Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>, Dirección: Cra. 13 No. 27-00 Pisos 1, 3, 4, 5 Tel. 592 0400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá

Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000

defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com

**Ordene sus Recogidas
Sin Costo Adicional
Desde su Celular** Descargando Nuestra APP.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 900008652668	Fecha y Hora de Admisión 22/02/2019 23:07:52
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2260 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 9 # 11-34 LOCAL 106 B. CENTRO	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS RODRIGUEZ	Identificación 79543357
Dirección CALLE 12 # 7 - 32 OFICINA 902	Teléfono 3155301735

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ALDANA	Identificación 43217
Dirección KR 4B BIS # 32A 17 SUR	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ALDANA	
Identificación 3028056	Fecha de Entrega 25/02/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 25/02/2019 21:57:33
Guía Certificación 3000205537579	Código PII de Certificación b537a9de-87e4-4b9b-bf72a004865f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

PBX: 560 5000 Cel: 321 2554455

23
22

GRABAR AQUÍ

INTER RAPIDISIMO S.A. - SERVICIO DE ENTREGA

Factura de Venta No. 9

22/02/2019 23:07:52

25/02/2019

BOGOTÁ/CUNDICOL

BOGOTÁ/CUNDICOL

DTOS

Observaciones

Centro Servicio Origen

2260 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 9 # 11-34 LOCAL 106 B. CENTRO

Nombres y Apellidos (Razón Social)

JUAN CARLOS RODRIGUEZ

Identificación

79543357

Dirección

CALLE 12 # 7 - 32 OFICINA 902

Teléfono

3155301735

Nombre y Apellidos (Razón Social)

JOSE ALDANA

Identificación

43217

Dirección

KR 4B BIS # 32A 17 SUR

Teléfono

0

PRUEBA DE ENTREGA No. 900008652668



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-2
COTA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

Nº: 2001203557979

REMISOR:

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRER/
CARRERA 30 # 7 - 85
222255-4435
BOGOTA

DESTINATARIO:

JUAN CARLOS
CALLE 12 # 7 - 33 OFICINA 902
BOGOTA\CUND\COL

CONTENIDO:

Guía Certificada N° 9000000020

902



Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

24
23

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 – 1096.
Demandante: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.
Demandado: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

Asunto: COMUNICACIÓN ARTÍCULO 290 Y 291 DEL C. G. P.

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto acompaño el **CERTIFICADO DE ENTREGA** de la comunicación (arts.290 y 291 del C.G.P.), a la parte demandada, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, expedido por la empresa postal **INTER RAPIDÍSIMO**, número de envío **900008652668**.

ANEXOS:

- Copia de la comunicación ante citada, cotejada y sellada, junto con la factura de venta número 9: 900008652668. (2 folios).
- Certificado de entrega efectuada el 25/02/2019. (1 folio).

Del Señor Juez, atentamente,

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Y FG

79277 28-FEB-19 8:16

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
C.C. N°. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T.P. N°. 163.161 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez informando que el apoderado judicial de la parte actora acuso la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso *positiva*.

Sírvase proveer, 22 de febrero de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



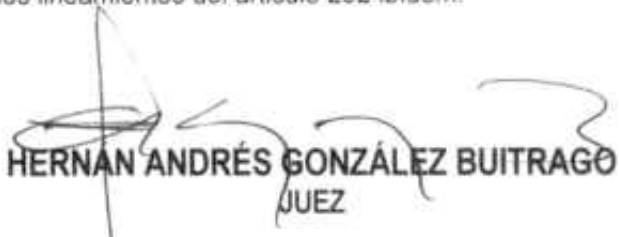
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo de acción personal.
Demandante:	Francisco de Paula Jaimes Pardo.
Demandado:	José Cantalicio Aldana Beltrán
Radicado:	11001.31.03.033.2018.01096.00.

En consideración al informe secretarial que antecede y la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 20-23 de la encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio para los fines que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso, se previene a la parte demandante para que en el perentorio término de treinta (30) días, notifique al señor, José Cantalicio Aldana Beltrán del mandamiento de pago de conformidad con los lineamientos del artículo 292 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
 JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 33 DEL 05 DE MARZO DE 2019  CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario
--

CABG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., en marzo cinco (05) de dos mil diecinueve (2019) debidamente autorizada por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente al demandado **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.028.056 expedida en Gachalá, se le notifica el contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en octubre tres (3) de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Proceso Ejecutivo No. 110014003033201801096-00 adelantado en este Despacho Judicial; a la vez se le concede el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) días hábiles para proponer excepciones .

Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos en físico y medio magnético.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado

C.C. No.

3028056.

Dirección:

Carrera 4B bte 32A 17 sur.

Teléfono:

3134962671.

Quien Notifica,

Nathalia Fernanda Bernal Mosquera

Escribiente

26

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
Churif
79393 5-MAR-'19 9:38

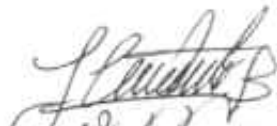
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-01096
DEMANDANTE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO
DEMANDADO: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN

Asunto: AUTORIZACIÓN

JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar su autorización de presentarme con un abogado de pobre (oficio), ya que no cuento con los medios para contratar un abogado judicial.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN,
C.C. No. 3.028.056 de Gachala, Cundinamarca.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informando que el codemandado **JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, solicitó amparo de pobreza a fin de que lo represente en el presente asunto.

Bogotá, 19 de marzo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de marzo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO
Demandado:	JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
Radicado:	110014003033-2018-01096-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud obrante a folio 26 del presente cuaderno, conviene que el artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

A su turno el artículo 152 ibidem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para

contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que el solicitante manifestó bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de dicha acción, es viable darle aceptación, por lo que se designará como abogado de pobre a la Dra. Elsa Maria Hurtado Martinez, la cual puede ser ubicada en la CALLE 17 No.7-92 OFI.204 y al correo electrónico elsahurtadoabogada@hotmail.com.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, se suspenderá el término para contestar la demanda hasta que se surta la notificación del apoderado por amparo de pobreza, a quien se le advertirá en el momento de la notificación cuenta con el término de 10 días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ**, como abogada de pobre, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído deberá presentarse ante esta sede judicial para manifestar su aceptación del cargo.

Secretaria libre telegrama a la CALLE 17 No.7-92 OFI.204 de Bogotá, comunicándole la presente decisión y haciéndole las advertencias vistas en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: SUSPENDER el término para contestar la demanda hasta que se surta la notificación del apoderado por amparo de pobreza, a quien se le advertirá en el momento de la notificación cuenta con el término de 10 días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

28 MAR. 2019



FRANQUICIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019.
Telegrama: N°64

Respetada Doctora

ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ

DIRECCION CALLE 17 N° 7 92 OFICINA 204

Ciudad

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303020180109600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Cra. 10°No.14-33 **PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **ABOGADO DE POBRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Es de advertir que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

8

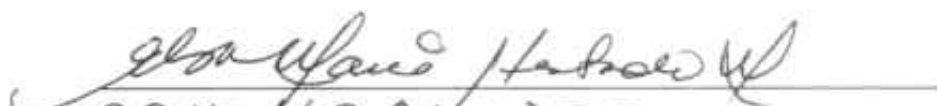
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diez y nueve (2019), debidamente autorizado por el Secretario del despacho, notifiqué personalmente a la Señora **ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.014.799** de Bogotá, y TP N° **81914-D3** quien actúa como ABOGADO DE POBRE del demandado **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN**, se le notifica el auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) que libra mandamiento y el auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) que concede el amparo de pobreza, dictados dentro del proceso **ejecutivo** N° **11001.40.03.033.2018.1096.00** adelantado en éste Despacho judicial; a la vez se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado


C.C. No. 40.014.799.

Dirección: cel. 17 # 7-94 OF 204
Teléfono: 3002015903

Quien Notifica,

CHRISTIAN PARÍS
Asistente Judicial

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración:	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO

ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ

Abogada

Señor Doctor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL

81855 2-MAR-19 14:28



379
1 cu

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-1096 FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO CONTRA JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN.

ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ, obrando como apoderada de la parte demandada, me permito descorrer traslado de las excepciones frente a los hechos y pretensiones de la demanda incoada por FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, presentar el escrito de contestación de demanda, teniendo en cuenta que me encuentro dentro de los términos señalados por la ley, según lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Las rechazo de plano y al Despacho me permito solicitar que se las deniegue por carecer de fundamento jurídico, tal como lo demostrare más adelante.

SEGÚN LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

1. ES CIERTO PARCIALMENTE: Por cuanto efectivamente si constituyo el señor JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN, los títulos valores referidos en este hecho, pero no es cierto que se haya comprometido a pagar las obligaciones en la fecha señalada en estos Pagares; los cuales fueron exigibles por parte del demandante el 26 de agosto del 2018; obligación a la cual no se comprometió el demandado causando un grave perjuicio al generar un pago total de las obligaciones adquiridas por el demandado.
2. NO ES CIERTO: Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, el derecho que tenía el demandante no se le permitía establecer una fecha de pago exigible en un mismo tiempo todas las obligaciones.
3. NO ES CIERTO: Conforme lo expuesto.
4. ES CIERTO PARCIALMENTE: Por cuanto los intereses moratorios y el pago de la obligación dependen del plazo, fecha que no fijo el demandado y que de una forma unilateral fijo el demandante.
5. NO ES CIERTO: Por cuanto e acuerdo a la fecha que fijo de una manera unilateral del demandante, no se estaría frente al cobro e unos intereses moratorios.
6. ES CIERTO PARCIALMENTE: Efectivamente los plazos pueden estar vencidos y la obligación actualmente es clara, expresa y exigible el demandado, según la afirmación del demandante, pero no así, para el demandado, teniendo en cuenta lo expuesto.

Conforme lo señalado en el anterior Acápite, y con el respaldo de la Constitución y la Ley, me permito proponer, las excepciones de mérito, conforme se sustenta cada una de ellas:



ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ

Abogada

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. EL PROCESO FUE TRAMITADO COMO EJECUTIVO SINGULAR, CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO HIPOTECARIO; TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE LOS TITULOS VALORES SE ESTABLECE QUE FUE CONSTITUIDA UNA HIPOTECA POR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL DEMANDADO, SEÑOR JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN, CON EL DEMANDANTE, SEÑOR FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, SEGÚN CONSTA EN LA CLAUSULA SEXTA; HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA; DOCUMENTO QUE NO FUE ALLEGADO AL PLENARIO DE LA DEMANDA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82: NUMERALES 4,5,6,8 ENTRE OTROS Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

2. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece como **Derecho Fundamental**: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De acuerdo a escritores eruditos sobre este Derecho señalan:

"El debido proceso es un DERECHO FUNDAMENTAL por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico PROCESAL según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del PROCESO a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.".....

"El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces y no los legisladores deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos....."

LA GENERICA

Que a pesar de no alegarse resulten probadas en el curso del proceso.



ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ

Abogada

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Las allegadas por la parte demandante.

ANEXOS:

Medio Magnético del presente escrito.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 17 No. 7-92 Oficina 204 de esta Ciudad.

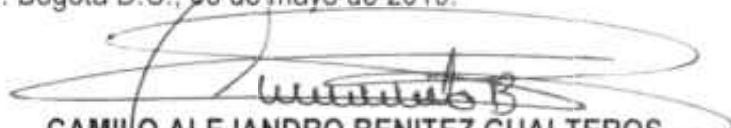
Del señor Juez, Atentamente,


ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ
CC. No. 40.014.799 de Tunja
T.P. No. 81.914 del C.S. de la Jud.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la abogada de pobre del ejecutado, dentro el termino de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 de mayo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO
Demandados:	JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN
Radicado:	110014003033-2018-01096-00

Conforme al informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada de pobre de la demandada propuso excepciones, se dispondrá correr traslado de éstas a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por la abogada de pobre del demandado, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 74 del 09 de
mayo de 2019


CAMILLO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 – 1096.

Demandante: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.

Demandado: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.729.295 de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero **poder especial amplio y suficiente** en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.543.357 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 163.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en mi favor y en contra del señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.028.056 de Gachalá (Cundinamarca), teniendo como base para el recaudo ejecutivo la Primera Copia de la Escritura Pública N°. 06806 expedida por la Notaría 9a del Circulo de Bogotá, D.C., del día 26 de diciembre de 2017, debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria abierta de cuantía indeterminada en mi favor, radicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 50S-1079686, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur y, los siguientes Títulos Valores (Pagarés): a). Título Valor Pagaré número 1 (CA 20644851), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; b). Título Valor Pagaré número 2 (CA 20644860), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; c). Título Valor Pagaré número 3 (CA 20644859), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; y d). Título Valor Pagaré número 4 (CA 20644826), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Diez (10) de enero de 2018, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; para que se libre orden de pago a mi nombre por los siguientes conceptos: 1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., correspondientes al CAPITAL insoluto contenido en el Título Valor - Pagaré número 1 (CA 20644851), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; 2. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., correspondientes al CAPITAL insoluto contenido en el Título Valor - Pagaré número 2 (CA 20644860), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; 3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., correspondientes al CAPITAL insoluto contenido en el Título Valor - Pagaré número 3 (CA 20644859), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; 4. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., correspondientes al CAPITAL insoluto contenido en el Título Valor - Pagaré número 4 (CA 20644826), otorgado por el señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN el día Diez (10) de enero de 2018, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas de dinero de las pretensiones 1., 2., 3. y 4; a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día Veintiséis (26) de agosto de 2018 hasta el día en se haga efectivo el pago total de la obligación. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la KR 4B BIS # 32A – 17 SUR, Vivienda 9A, Manzana 2, Urbanización VILLA DE LOS ALPES, de esta ciudad; alinderado así: Casa de



habitación y el lote en que está edificada, lote número nueve A (9A), Manzana dos (2), URBANIZACION VILLA DE LOS ALPES, ubicada en la Carrera Cuarta B Bis (4B Bis) número treinta y dos A diecisiete Sur (32A-17 Sur), de Bogotá D.C., con cabida superficial de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), con la vivienda cinco doce (5-12) de la calle treinta y dos B Sur (32B Sur). SUR: Tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), con la carrera quinta (5a.). ORIENTE: Once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25 mts.), con la vivienda treinta y dos A trece Sur (32A-13 Sur) de la carrera quinta (5a.). OCCIDENTE: Once metros con veinticinco centímetros (11.25 mts.), con la vivienda treinta y dos A diecinueve Sur (32A-19 Sur) de la Carrera quinta (5a.). La casa de habitación tiene un área construida de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (67.71 M2) y consta de lo siguiente: PRIMER NIVEL: Cocina - comedor, baño, patio de ropas y parte de escalera; SEGUNDO NIVEL: Salón. TERCER NIVEL: Alcoba uno (1) y parte de escalera. CUARTO NIVEL: Alcoba dos (2) y parte de escalera. QUINTO NIVEL: Alcoba tres (3) y parte de escalera. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 1079686 y la cédula catastral número 32BS 5 91. Se Oficie al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona SUR, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 1079686 y se expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida. Se Decrete en la oportunidad procesal prevista en el estatuto procesal civil, mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente. Se solicite desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones. Se condene al DEMANDADO, señor JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN, al PAGO DE LAS COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO, y demás gastos del proceso (782 del C. de Cio.), según lo que indicará mi apoderado en la respectiva demanda.

Faculto expresa y ampliamente a mi apoderado para incoar la demanda, solicitar y practicar medidas cautelares, así como para recibir, transigir, desistir, conciliar, reformar la demanda, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente éste poder y reasumirlo y demás facultades que sean necesarias en procura del presente mandato, en especial, las consagradas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses, sin que en ningún caso pueda considerarse que carece de poder suficiente.

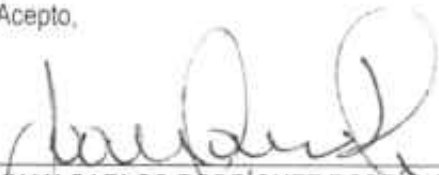
Por lo anterior, ruego al Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente



FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.
C. C. N°. 79.729.295 de Bogotá, D. C.

Acepto,



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
C.C.: No. 79.543.357 de Bogotá, D.C.
T.P.: No. 163.161 del C. S. de la J.

37



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



72749

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Zipaquirá, compareció:

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079729295 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8c15f10o7jqn
20/05/2019 - 11:41:24 - 234



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Circulo de Zipaquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8c15f10o7jqn



República de Colombia

6806/17, Pág. 1



C#252311971

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 6806.

SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS

Fecha: DICIEMBRE -26- 2017.

Acto: Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.

Otorgantes:

Deudor: JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN c.c. 3.028.056 de Gachalá

Acreedor: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO c.c. 79.729.295 de Bogotá

Inmueble: Casa de habitación y el lote en que está edificada, lote No. 9A, Manzana 2, URBANIZACION VILLA DE LOS ALPES, ubicada en la Carrera 4B Bis No. 32A-17 Sur, de Bogotá D.C.

Matricula Inmobiliaria: 50S-1079686

Cedula Catastral: 32BS 5 9 1

Valor base derechos notariales: \$10.000.000

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintiséis (26) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, ante mí **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA** (Resolución 13.401 de Diciembre 06 de 2017, Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- **JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 3.028.056 de Gachalá, estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

2.- **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.729.295 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente quien

en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon: -----

PRIMERO.- Que EL DEUDOR compromete su responsabilidad personal y constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: -----

Casa de habitación y el lote en que está edificada, lote número nueve A (9A), Manzana dos (2), URBANIZACION VILLA DE LOS ALPES, ubicada en la Carrera Cuarta B Bis (4B Bis) número treinta y dos A diecisiete Sur (32A-17 Sur), de Bogotá D.C., con cabida superficial de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

NORTE: Tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), con la vivienda cinco doce (5-12) de la calle treinta y dos B Sur (32B Sur). -----

SUR: Tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), con la carrera quinta (5a.). -----

ORIENTE: Once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25 mts.), con la vivienda treinta y dos A trece Sur (32A-13 Sur) de la carrera quinta (5a.). -----

OCCIDENTE: Once metros con veinticinco centímetros (11.25 mts.), con la vivienda treinta y dos A diecinueve Sur (32A-19 Sur) de la Carrera quinta (5a.). -----

La casa de habitación tiene un área construida de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (67.71 M2) y consta de lo siguiente: -----

PRIMER NIVEL: Cocina - comedor, baño, patio de ropas y parte de escalera;

SEGUNDO NIVEL: Salón. TERCER NIVEL: Alcoba uno (1) y parte de escalera.

CUARTO NIVEL: Alcoba dos (2) y parte de escalera. QUINTO NIVEL: Alcoba tres (3) y parte de escalera. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-1079686** y la cédula catastral número 32BS 5 9 1. -----

PARÁGRAFO - No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por EL DEUDOR por compra a NELCY DEL CARMEN RUA GOMEZ, JOSE HORACIO RUA GOMEZ y JULIO CESAR RUA GOMEZ, mediante escritura cuatrocientos dieciseis (416) de



República de Colombia

6806/17, Pag. 3



Aa047482193



C#252311970

Enero catorce (14) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-1079686**.

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedor y propietario es EL DEUDOR. Salvo la hipoteca abierta constituida por CLEMENTINA ORTIZ REMOLINA, JOSE HORACIO RUA GOMEZ y JULIO CESAR RUA GOMEZ a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante escritura pública número dos mil quinientos noventa y siete (2597) del seis (6) de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, cuyo crédito se encuentra pago y el trámite de cancelación se encuentra pendiente.

CUARTO.- Que la hipoteca que EL DEUDOR constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio,

cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que EL DEUDOR acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de EL DEUDOR, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por EL DEUDOR, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por EL DEUDOR, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que EL DEUDOR deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR; -----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos:-----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera



República de Colombia

6806/17, Pag. 5



A2047482192



Ca252311969

de él; _____

b.- Si sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR; y; _____

c.- Si EL DEUDOR enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; _____

3) En caso de incumplimiento de EL DEUDOR, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; _____

4) Si EL DEUDOR obstaculizare o impidiera de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; _____

5) Si EL DEUDOR violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. _____

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. _____

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. _____

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a EL DEUDOR, ni renovaciones de ninguna índole. _____

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: EL DEUDOR, ya identificado, por medio del

presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de EL DEUDOR.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que EL DEUDOR llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 y Decreto 1664 de 2015. -----

PRESENTE: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. -----

TERCERO: Que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **NANCY ESMERALDA SANCHEZ PEÑA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.048.809 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE



República de Colombia

6806/17, Pag. 7



Aa047482191



C4252311968

ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996

Indagado EL DEUDOR sobre su estado civil manifestó ser soltero con unión marital de hecho, y declara bajo juramento que el inmueble que hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2017 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia de la Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2017. Factura número 2017201041635295531. No. Referencia Recaudo: 17013637287.

Dirección: KR 4B BIS 32A 17 SUR.

Matrícula Inmobiliaria: 050S01079686.

Contribuyente: JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN

Avalúo Catastral: \$65.078.000

Total a pagar: \$65.000

Fecha de pago: Junio -06- 2017.

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

Pin de seguridad: xGIAADCYIHBEA4

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Consecutivo No. 1422519

con fecha de vigencia entre 13/12/17 al 13/03/18 para el predio identificado con los siguientes datos:

Dirección del Predio: KR 4B BIS 32A 17 SUR

Matrícula Inmobiliaria: 050S01079686

Cédula Catastral: 32BS 5 9 1

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentación del servicio notarial

28/06/2017 10:01:50 AM 050S01079686

CHIP AAA0011LAYN -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la



República de Colombia

6806/17, Pag. 9



Aa047482190



Ca252311987

divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____
Instrumento elaborado papel notarial números: Aa047482194-Aa047482193-Aa047482192-Aa047482191-Aa047482190-Aa047481145.

República de Colombia

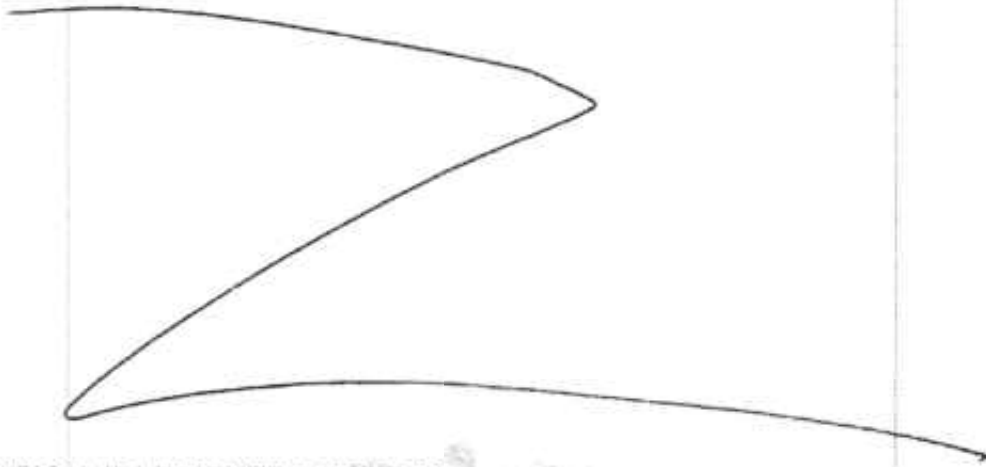
Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública, certificación y documentos del territorio notarial.

28/06/2017 10:05:00 AM SSBAA

18/08/2017

108224E07AAJCDAY

Codmij 2.0 - No Notarías



RESOLUCION 451 DE ENERO 20 DE 2017

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$ 103.650

IVA.\$ 37.953

SUPERINTENDENCIA\$ 8.300

CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$ 8.300

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Yamed RADICÓ Yamed

DIGITÓ Betty Vo.Bo Yamed

IDENTIFICÓ Angela HUELLAS/FOTO PC Angela

LIQUIDÓ Amparo CERRÓ Betty

REV./LEGAL Simón ORGANIZÓ Yamed

REG. BIOMÉTRICO Angela



NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARDINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

Calle 74 H 11-37 Tel 742 49 00

Fecha : 26 de DICIEMBRE de 2017

FACTURA DE VENTA N° 087763

BOGOTA DICIEMBRE 26 de 2017

Ante : ALIANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

ESCRITURA No. 06806

OC o IET. 3,028,056

Comparecientes : ALIANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

C.C. 3,028,056

JAIME PABLO FRANCISCO DE PAULA

C.C. 79,729,295

Acto o contrato : HIPOTECA-PORER ESPECIAL

Número de Turno : 07651-2017

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s)	HIPOT	10,000,000	48,350
	PORER	0	55,300

NOTARIALES Resolución 0451 de 2017 \$ 103,650

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6	21,000
1 Copia(s) de	10 hojas	35,000
1 Especial(es)	8 hojas	28,000
2 Identificación Biométrica		5,800
1 Firma Digital		6,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		95,100

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 199,750

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 254,303

Son : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100-MI.

TOTAL VALOR ADVINZO \$ 254,303

RECARGOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	37,903
Super-Notariado y Registro	8,300
Cuenta Especial para el Notariado ..	8,300

TOTAL RECARGOS E IMPUESTOS . \$ 54,553

Esta factura se asienta en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el servicio.

Aceptada

YMODIS

Elaborada

PARA REEMPLAZAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 6907 - Tarifa 0.584% Factura emitida por Computador

PAGADO

12/06/2017

11-5

☐ CHEQUE ☒ EFECTIVO

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



C#252311865

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**

63401

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079729295.

[Firma autógrafa]

Firma autógrafa

3vI3fa0z9s9r
26/12/2017 - 10:32:15 S B

JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003028056.

[Firma autógrafa]

Firma autógrafa

5jbI6qIlg4jd
26/12/2017 - 10:35:35/755

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia R 7851 del día 26 de diciembre de 2017.

[Firma autógrafa]**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**

Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vI3fa0z9s9r

República de Colombia

Mayel notarial para sus documentos de registro de escritura pública, verificación y documentos del archivo notarial

C#252311865



18625JADCYA#KQ7A

18/08/2017

C#252311865

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Bogotá D. C. Diciembre 26/2017

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 10'000.000. =

DEUDOR (A) (ES)

José Cantalicio Aldama Beltrán

C.C. 3.028.056 de Soacha
(Cund)

C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Francisco De Paula Jaime Pardo

C.C. 79.729.295 de Bogotá

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 10'000.000. =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

X

C.C.

79.729.295 bto

C.C.

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com

AÑO GRAVABLE

2017



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudó: 17013637287

401

Folios
Número: 2017201041635295531Código de
VerificaciónCódigo de
VerificaciónCódigo de
VerificaciónCódigo de
Verificación

A. INFORMACIÓN DEL PAGO

1. CIP AAA0011LAYN

2. DIRECCIÓN KR 4B BIS 32A 17 SUR

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050S01079886

B. INFORMACIÓN DEL PAGO

4. TIPO

5. No. IDENTIFICACIÓN

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

7. CALIDAD

8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

9. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

10. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN

PROPIETARIO

KR 4B BIS 32A 17 SUR

65,000

11. VALOR CATASTRAL

65,078,000

12. DESTINO HACENDARIO

61

13. TARIFA 1

14. % EXENCIÓN

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

65,000

16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

0

17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

65,000

18. VALOR A PAGAR

VP

65,000

65,000

19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

7,000

0

20. DESCUENTO ADICIONAL

DA

0

0

21. TOTAL A PAGAR

TP

58,000

65,000

22. PAGO VOLUNTARIO

AV

7,000

7,000

23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

65,000

72,000

HASTA

07/ABR/2017

HASTA

16/JUN/2017

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600656(0020)17013637287185353241(3000)00000000005000(06)20170407



(415)7707202600656(0020)17013637287185353241(3000)00000000005000(06)20170407

B. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN PORTE VOLUNTARIO



HASTA

07/ABR/2017



HASTA

16/JUN/2017



(415)7707202600656(0020)17013637287185353241(3000)00000000005000(06)20170407



(415)7707202600656(0020)17013637287185353241(3000)00000000005000(06)20170407

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIONES (SAT)

CONTRIBUYENTE

Código SAT 18/08/2017 18/08/2017 18/08/2017 18/08/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

xGIAADCYIHBEA4

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 4B BIS 32A 17 SUR

Matrícula Inmobiliaria: 050S01079686

Cédula Catastral: 32BS 5 9 1

CHIP: AAA0011LAYN

Fecha de expedición: 13-12-2017

Fecha de Vencimiento: 13-03-2018

6806

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por
concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1422519

DOMIDU12567;ccmonroy1/CCMONROY

CCMONROY1

DIC-13-17 14:37:02

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



República de Colombia

Pag. 11



Aa047481145



C#252311962

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6806 - - -
DE FECHA: DICIEMBRE -26- 2017 - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.


JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN

C.C. 3028056

DIRECCIÓN: Carretera 4B bis # 32A 17 sur.

CIUDAD: Bogotá

TEL. o CEL: 3134962671

E-MAIL: josealdana23@yahoo.es

ESTADO CIVIL: Soltero con Union marital de hecho.

PROFESION U OFICIO: Empleado.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 2674 DE 2016: SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del sistema notarial.

28/05/2017 10:05:05 AM ACPA

18/08/2017

186224007AAJCDAY


FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO

C.C. 79'729-295 b13

DIRECCIÓN: CALLE 3 # 3AF-61- (CAJICA/CUND.)

CIUDAD: CAJICA

TEL. o CEL: 318-548-10-66

E-MAIL: frandosltda@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Casado con Socio(a) Conyugal Vigente

PROFESION U OFICIO: Industrial

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Industrial

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 2674 DE 2016: SI NO X

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

 6806/17
SB

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá

Calle 74 # 11-37- PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Beatriz Munar/7851 17

CLAUDIA LUCIA
NOTARIA 9 (U)
REPUBLICA

CLAUDIA LUCIA
NOTARIA 9
REPUBLICA



C#252311954

Notaria 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 6806 DE DICIEMBRE 26 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN ONCE (11) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

27/12/2017

PROTOCOLO 1

1542



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 (E) - BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

[Signature]
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050
Escriutación: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

República de Colombia

Bogotá, ciudad para una escritura de escritura pública, certificación y documentos del sistema notarial

C#252311954



196247CVA#A07AAJ

18/08/2017

C#252311954

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Crédito Ordinario			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Crédito Ordinario
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59		2336	20-Oct-11	01-Ene-12	31-Dec-11	19,92	
1890	16-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49		465	20-Mar-12	01-Ene-12	30-Mar-12	20,52	
2037	21-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35		984	28-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4		1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Oct-12	20,89	
286	24-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15		2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19		0605	21-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	
663	25-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02		1192	18-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85		1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Oct-13	19,85	
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5		2372	20-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24		0503	11-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22		1041	21-Jul-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93		1202	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Oct-14	19,17	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81		2359	11-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49		0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35		0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	
206	23-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51		1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Oct-15	19,33	
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25		1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	
633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75		0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07		0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61		1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Oct-16	21,99	
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08		1612	28-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	
1305	21-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02		0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05		0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07		1155	30-Abr-18	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75		1447	22-Dic-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	21,62	1619	28-Mar-18	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	
1086	28-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01		1890	20-Dic-18	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	
1742	25-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26		0131	31-Ene-18	01-Feb-18	30-Feb-18	21,01	
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83		0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	
474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92		0398	26-Mar-18	01-Abr-18	30-Jun-18	20,48	
1011	21-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51		0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02		0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47		0820	28-Jul-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	
338	30-Mar-09	01-Abr-09	30-Jul-09	20,28		0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65		1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28		1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14		1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31		1708	28-Mar-19	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94		1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21		0111	31-Sep-19	01-Feb-19	30-Sep-19	19,20	
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61		0263	28-Jul-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jul-11	17,69		0309	28-Mar-19	01-Abr-19	30-Mar-19	19,32	
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63		0574	30-Jun-19	01-May-19	31-May-19	19,34	
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39							

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** [t]ge para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera



Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Original
25 FLS.

50

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 - 1096.

Demandante: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.

Demandado: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA.

JUZGADO 33 CIVIL - 1096
81613 21-MAY-19 9:33
JCS

Respetado Doctor:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.543.357 de Bogotá, D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 163.161 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, con fundamento en lo prescrito en el artículo 93 del C. G. del P., con el mayor respeto me permito **REFORMAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

En la demanda inicial, el trámite señalado por el apoderado judicial fue el establecido para el Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s., del Código General del Proceso, como sigue:

4. PROCEDIMIENTO.

"Al presente asunto, se le debe dar el trámite de que trata el Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s. s., del Código General del Proceso".

A su turno y consecuentemente, este Despacho mediante auto del 3 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía en ejercicio de la Acción Ejecutiva Singular.

Mediante el presente memorial y estando dentro del término para ello, me permito muy respetuosamente formular **REFORMA DE LA DEMANDA**, toda vez que se modifican o reforman los hechos, las pretensiones, el título de recaudo ejecutivo, las normas invocadas, las pruebas, los anexos y, el procedimiento a seguir; modificaciones que se encuentran desarrolladas en el cuerpo de la demanda que se anexa al presente.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada, por lo cual, muy respetuosamente me permito adjuntarla en forma completa en un solo escrito, a efecto que se surta el traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

ANEXOS.

1. Original de la demanda y sus anexos.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos en 3 CD's, con las modificaciones pertinentes.

Fundo la presente modificación o adición, en el artículo 93 del C. G. del P.¹

Del señor Juez, atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
T.P. N°. 163.161 del C. S. de la J.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial." (Subrayas fuera de texto).*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 – 1096.
Demandante: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.
Demandado: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Respetado Doctor:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.543.357 de Bogotá, D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 163.161 del C. S. de la J., del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en virtud del poder judicial a mi conferido, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MENOR** cuantía contra el Señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, se hagan por su Despacho los pronunciamientos pertinentes a las siguientes:

1. PRETENSIONES.

1.1. Se Libre mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor del **DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, y en contra del **DEMANDADO**, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, por los siguientes conceptos:

1.1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 1 (CA 20644851)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.

1.1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 2 (CA 20644860)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.

1.1.3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 3 (CA 20644859)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.



1.1.4. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** M/Cte., correspondientes al **CAPITAL** insoluto contenido en el Título Valor - **Pagaré número 4 (CA 20644826)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Diez (10) de enero de 2018, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.

1.1.5. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre las sumas de dinero de las pretensiones 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día Veintiséis (26) de agosto de 2018 hasta el día en se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.2. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la **KR 4B BIS # 32A - 17 SUR**, Vivienda **9A**, Manzana **2**, Urbanización **VILLA DE LOS ALPES**, de esta ciudad; alinderado así: Casa de habitación y el lote en que está edificada, lote número nueve A (9A), Manzana dos (2), URBANIZACION VILLA DE LOS ALPES, ubicada en la Carrera Cuarta B Bis (4B Bis) número treinta y dos A diecisiete Sur (32A-17 Sur), de Bogotá D.C., con cabida superficial de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), con la vivienda cinco doce (5-12) de la calle treinta y dos B Sur (32B Sur). **SUR**: Tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), con la carrera quinta (5a.). **ORIENTE**: Once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25 mts.), con la vivienda treinta y dos A trece Sur (32A-13 Sur) de la carrera quinta (5a.). **OCCIDENTE**: Once metros con veinticinco centímetros (11.25 mts.), con la vivienda treinta y dos A diecinueve Sur (32A-19 Sur) de la Carrera quinta (5a.). La casa de habitación tiene un área construida de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (67.71 M2) y consta de lo siguiente: **PRIMER NIVEL**: Cocina - comedor, baño, patio de ropas y parte de escalera; **SEGUNDO NIVEL**: Salón. **TERCER NIVEL**: Alcoba uno (1) y parte de escalera. **CUARTO NIVEL**: Alcoba dos (2) y parte de escalera. **QUINTO NIVEL**: Alcoba tres (3) y parte de escalera. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S- 1079686** y la cédula catastral número **32BS 5 91**.

Oficiase al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., **Zona SUR**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S- 1079686** y se expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida .

- 1.3.- Décrete en la oportunidad procesal prevista en el estatuto procesal civil, mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.
- 1.4.- Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones.
- 1.5.- Se condene al **DEMANDADO**, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, al **PAGO DE LAS COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO**, y demás gastos del proceso (782 del C. de Cio.).



54

2. HECHOS.

- 2.1. El señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.028.056 de Gachalá (Cundinamarca), el día Veintiséis (26) de diciembre dos mil diez y siete (2017) y el día Diez (10) de enero de 2018, respectivamente, otorgó a favor del señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.729.295 de Bogotá, D. C., los siguientes Títulos Valores (Pagarés): a). Título Valor **Pagaré número 1 (CA 20644851)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; b). Título Valor **Pagaré número 2 (CA 20644860)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; c). Título Valor **Pagaré número 3 (CA 20644859)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; y d). Título Valor **Pagaré número 4 (CA 20644826)**, otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Diez (10) de enero de 2018, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018.
- 2.2. El señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, en la cláusula octava de los Títulos Valores (Pagarés), materia del plenario, autorizó expresamente al **DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, para llenar los espacios en blanco de los referidos Títulos Valores (Pagarés) números: **1 (CA 20644851)**, **número 2 (CA 20644860)**, **número 3 (CA 20644859)**, **número 4 (CA 20644826)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 622 del C. de Cio.
- 2.3. Adicionalmente en la cláusula octava de dichos Títulos (Pagarés), se autorizó al **DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, para fijar la fecha o plazo en que se harían exigibles dichos Títulos Valores (Pagarés), es decir, su vencimiento.
- 2.4. El plazo de las obligaciones que se cobran en este proceso se halla vencido y **EL DEMANDADO**, señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, no ha cancelado a mi mandante ni el capital ni los intereses moratorios de los referidos Títulos Valores, desde el día 26 de agosto de 2018.
- 2.5. En las pre anotados Títulos Valores (Pagarés), se especificó la tasa de los intereses moratorios a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta, que por tratarse de un negocio mercantil éste genera réditos de capital; de manera que los intereses moratorios, serán de una y media veces el Interés Bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del C. de Cio., según las tasas autorizadas para dicho evento por la Superintendencia Financiera, dentro de los límites permitidos por la ley, respecto a cada uno de los ante citados Títulos Valores (Pagarés).
- 2.6. Los Títulos Valores (Pagarés) números: **números: 1 (CA 20644851)**, **número 2 (CA 20644860)**, **número 3 (CA 20644859)**, **número 4 (CA 20644826)**, prestan mérito ejecutivo contra el demandado, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero liquidas y liquidables, con derechos literales y autónomos a favor de mi poderdante, su tenedor legítimo.



- 2.7. El Señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** se constituyó en deudor hipotecario de mi poderdante, señor **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, conforme a la escritura pública número 06806, de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Notaría 9a del Circulo de Bogotá, D.C., mediante garantía hipotecaria abierta de cuantía indeterminada.
- 2.8. En la cláusula **SEXTA** de la escritura pública número **06806** de fecha **26 de diciembre de 2017**, de la **Notaría 9a del Circulo de Bogotá, D.C.**, se estableció que si el acreedor tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de la obligación, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios del abogado serían de cuenta del deudor.
- 2.9. El señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
- 2.10. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

3. TITULO EJECUTIVO.

Como Títulos de recaudo ejecutivo acompaño el original de los siguientes:

- 3.1. Primera Copia que presta mérito ejecutivo, de la **Escritura Pública** número **06806** de fecha **26 de diciembre de 2017** de la **Notaría 9a del Circulo de Bogotá, D.C.**, por medio de la cual se constituyó la hipoteca abierta sin limite de cuantía sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-1079686**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.
- 3.2. Título Valor **Pagaré número 1** (CA **20644851**), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018;
- 3.3. Título Valor **Pagaré número 2** (CA **20644860**), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018;
- 3.4. Título Valor **Pagaré número 3** (CA **20644859**), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Veintiséis (26) de diciembre de 2017, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; y
- 3.5. Título Valor **Pagaré número 4** (CA **20644826**), otorgado por el señor **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** el día Diez (10) de enero de 2018, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**, pagadero el día Veintiséis (26) de agosto de 2018; todos y cada uno, otorgados por el ejecutado a favor de mi procurado.



4. PROCEDIMIENTO.

Al presente asunto, se le debe dar el trámite de que trata el Proceso Ejecutivo Hipotecario, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, artículo 468 del Código General del Proceso.

5. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente lo es en razón de la cuantía, que es la menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del C. G. del P., la cual estimo en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/Cte.**

6. DERECHO.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen: artículos 619 a 690 y 884 del C. de Cio.; 18, 25, 26, 77, 468 del C. G. del P., y demás normas concordantes y complementarias.

7. PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- 7.1. Primera Copia que presta mérito ejecutivo, de la Escritura Pública número 06806 de fecha 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 9a del Circulo de Bogotá, D.C., por medio de la cual se constituyó la hipoteca abierta sin limite de cuantía sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-1079686, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.
- 7.2. Título Valor Pagaré número 1 (CA 20644851), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Veintiséis (26) de diciembre de 2017, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (2 Folios). (Ya aportado con la demanda que se reforma).
- 7.3. Título Valor Pagaré número 2 (CA 20644860), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Veintiséis (26) de diciembre de 2017, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (2 Folios). (Ya aportado con la demanda que se reforma).
- 7.4. Título Valor Pagaré número 3 (CA 20644859), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Veintiséis (26) de diciembre de 2017, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (2 Folios). (Ya aportado con la demanda que se reforma).
- 7.5. Título Valor Pagaré número 4 (CA 20644826), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte., de fecha Diez (10) de enero de 2018, otorgado por el ejecutado a favor de mi procurado. (1 Folio). (Ya aportado con la demanda que se reforma).



7.6. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medidas cautelares, de fecha veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Diez y Ocho (2018). (Ya aportado con la demanda que se reforma).

7.7. Tasas de interés según la Superintendencia Financiera.

8. ANEXOS.

- 8.1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 8.2. Poder para actuar en el presente proceso.
- 8.3. Copias de esta demanda y de sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 8.4. Tres (3) CD's que contienen la demanda y sus anexos, uno (1) anexo a la demanda, uno (1) para el traslado respectivo, y otro para el archivo del Juzgado.

9. NOTIFICACIONES.

9.1. AL DEMANDADO:

DIRECCIÓN: CARRERA 4B BIS # 32A – 17 SUR, VIVIENDA 9A, MANZANA 2, URBANIZACIÓN VILLA DE LOS ALPES, de la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: josealdana23cantalicio@gmail.com

CELULAR: 3134962671.

9.2. AL DEMANDANTE:

DIRECCIÓN: CARRERA 54A # 64A – 45, BARRIO MODELO NORTE, TORRE 9, APARTAMENTO 701, CONJUNTO PARQUE CENTRAL SALITRE, ETAPA 2. DE BOGOTÁ, D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: frandosltda@hotmail.com

CELULAR: 3185481068.



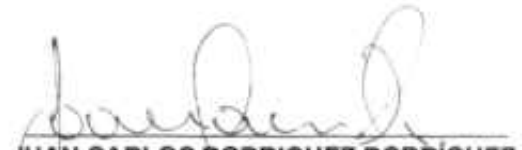
9.3. AL SUSCRITO APODERADO:

En la secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional de abogado, ubicada en la CALLE 12 # 7-32, Oficina 902, de esta ciudad.

CORREO ELECTRÓNICO: jrodriguezc71@hotmail.com

CELULAR: 3165301735.

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
C.C. N°. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T.P. N°. 163.161 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho el presente proceso, informando que la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda. Sirvase proveer. Bogotá, 24 de mayo de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 5 de junio de 2019**

Asunto:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO
Demandados:	JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN
Radicado:	110014003033-2018-001096-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la REFORMA DE LA DEMANDA propuesta por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda advierte el Despacho que la misma se debe inadmitir por lo siguiente:

- 1) Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que soporta la garantía hipotecaria, con fecha de expedición no superior a un mes.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO**, en contra de **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 91 DEL C.D.E. JUNIO DE 2019  CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606712120799115

Nro Matricula: 50S-1079686

Pagina 1

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 11:58:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 14-07-1987 RADICACIÓN: 87-74806 CON: SIN INFORMACION DE: 05-06-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0011LAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VIVIENDA NUEVE A (9-A). MZ. DOS (2). TIENE UN AREA DE: 36.00 M2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3297 DEL 27 DE MAYO DE 1987, NOTARIA 29, DE BOGOTA SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA URBANIZACION VILLA DE LOS ALPES. : INARQ S.A. : ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO. CONSTA EN LA ESCRITURA N. 1962, DEL 06-04-87, DE LA NOTARIA 29. -P DE BOGOTA, ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A EL RINCON SUIZO LTDA SEGUN ESCRITURA N. 8120 DEL 03-11-80, DE LA NOTARIA 5, DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0574699. EL RINCON SUIZO : ADQUIRIDO POR COMPRA A FERNANDO LOMBANA SANZ DE SANTAMARIA Y CIA S.C. A. SEGUN ESCRITURA N. 5087, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1980, NOTARIA 7, DE BOGOTA. ESTA HUBO POR ADQUISICION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA LOS LIBERTADORES LTDA. SEGUN ESCRITURA 9264, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973, NOTARIA 14, DE BOGOTA. ESTA HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A INVERSIONES GARCIA PAREDES Y RUEDA CARO Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA N. 7414, DEL 24- DE DICIEMBRE DE 1970, NOTARIA 4, DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL LA COLINA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 620, DEL 21, DE FEBRERO DE 1964, NOTARIA 10, DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE TUBOS MOORE SA. SEGUN ESCRITURA N. 3450 DEL 24- DE DICIEMBRE DE 1959, NOTARIA 10, DE BOGOTA RATIFICADA POR ESCRITURA N. 2411, DEL 22- DE MAYO, DE 1962, NOTARIA 10, DE BOGOTA, OTRA PARTE LA ADQUIRIDO COMPAÑIA LOS LIBERTADORES LTDA, POR APOORTE DE INVERSIONES GARCIA PAREDES Y RUEDA CARO Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA N. 7040, DEL 5- DE DICIEMBRE DE 1970, NOTARIA 4, DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL LA COLINA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 620, YA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 4B BIS 32A 17 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 5 32A 17S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 5 N 32A-17 S URBANIZACION VILLA DE LOS ALPES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 1063346

NOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1987 Radicación: 74806

Doc: ESCRITURA 3297 del 27-05-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INARQ S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-09-1987 Radicación: 136210

Doc: RESOLUCION 0395 del 14-09-1987 ALCALDIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 166 INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INARQ S.A.

X



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606712120799115

Nro Matricula: 50S-1079686

Pagina 2

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 11:58:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-1988 Radicación: 88 62573

Doc: ESCRITURA 2596 del 06-04-1988 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,040,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INARQ S.A.

A: RUA GOMEZ JOSE HORACIO

CC# 79394091 X

A: RUA GOMEZ JULIO CESAR

CC# 2972034 X

A: RUA GOMEZ NELCY DEL CARMEN

CC# 51748203 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-1988 Radicación: 88 62575

Doc: ESCRITURA 2597 del 06-04-1988 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ REMOLINA CLEMENTINA

CC# 51743203 X

DE: RUA GOMEZ JOSE HORACIO

CC# 79394091 X

DE: RUA GOMEZ JULIO CESAR

CC# 2972034 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-01-1998 Radicación: 1998-6342

Doc: ESCRITURA 416 del 14-01-1998 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUA GOMEZ JOSE HORACIO

CC# 79394091

DE: RUA GOMEZ JULIO CESAR

CC# 2972034

DE: RUA GOMEZ NELCY DEL CARMEN

CC# 51748203

A: ALDANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

CC# 3028056 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-2001 Radicación: 2001-10567

Doc: OFICIO 90 del 25-01-2001 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600368275

A: ALDANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

CC# 3028056 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-40818

Doc: OFICIO 403 del 22-05-2012 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606712120799115

Nro Matricula: 50S-1079686

Página 3

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 11:58:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: ALDANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

CC# 3028056 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-3174

Doc: ESCRITURA 6806 del 26-12-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

CC# 3028056 X

: JAIMES PARDO FRANCISCO DE PAULA

CC# 79729295

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-65246

Doc: OFICIO 2900 del 05-10-2018 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO NO. 11001400303320180109600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES PARDO FRANCISCO DE PAULA

CC# 79729295

A: ALDANA BELTRAN JOSE CANTALICIO

CC# 3028056 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-68495

Doc: ESCRITURA 1062 del 05-04-2018 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$2,300,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: ORTIZ REMOLINA CLEMENTINA

CC# 51743203

A: RUA GOMEZ JOSE HORACIO

CC# 79394091

A: RUA GOMEZ JULIO CESAR

CC# 2972034

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606712120799115

Nro Matricula: 50S-1079686

Página 4

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 11:58:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-70389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-01-1998

EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE NELCY DEL CARMEN RUA GOMEZ CORREGIDO VALE ART 35.D.L. 1250/70.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

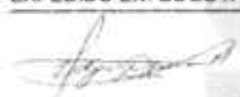
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-229841

FECHA: 06-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 - 1096.

Demandante: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.

Demandado: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Chun / F
82270 12-JUN-19 8:15

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2019.

En mi calidad de apoderado del demandante, señor FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, con el mayor respeto y en cumplimiento de lo solicitado por el Despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2019, notificado por anotación en el Estado del día 5 del mismo mes y año, en el cual se ordena notificar al acreedor hipotecario, señor FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, de conformidad con la anotación número 008 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-1079686, materia del plenario y, en armonía con el artículo 462 del C.G.P., me permito dentro del término legal concedido dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el demandante, señor FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO, es la persona llamada a ser notificada en su calidad de acreedor hipotecario de conformidad con la anotación número 008 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que soporta la garantía hipotecaria, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S-1079686 y, que la demanda de autos fue reformada a efecto de hacer efectiva la garantía hipotecaria previamente reseñada, para lo cual, el señor FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO otorgó el respectivo poder constituyéndome de esa forma en su apoderado judicial, considero que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, en el sentido que mi prohilado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, en aplicación del artículo 301 ibidem¹.

En otras palabras, teniendo en cuenta, que el demandante en el proceso en cuestión es a su turno el acreedor hipotecario del demandado, para el caso, el llamado a ser notificado, se colige que dicha notificación no debe ser otra que la regulada por el artículo 301 del C. G. del P.

Cumplido como se encuentra a cabalidad el requerimiento efectuado por el Despacho, respetuosamente solicito del Señor Juez, se proceda como en derecho corresponda.

Del Señor Juez, atentamente,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
C.C. No. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 163.161 del C. S. de la J.

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)" (Subrayas fuera de texto)



Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 – 1096.**

Demandante: **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.**

Demandado: **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.**

Mu st
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
82271 12-JUN-19 9:15

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con el mayor respeto y en cumplimiento de lo solicitado por el Despacho mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, notificado por anotación en el Estado del día 6 del mismo mes y año, me permito dentro del término legal concedido dar respuesta a su requerimiento en procura de subsanan lo pertinente de la reforma de demanda, en los siguientes términos:

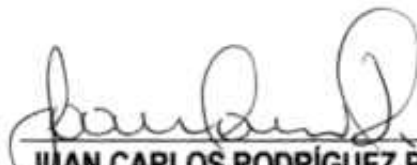
Respetuosamente me permito aportar al Despacho, Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que soporta la garantía hipotecaria, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S-1079686, expedido por el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, con fecha de expedición 6 de junio de 2019.

En consecuencia de lo anterior y por considerar cumplidas las exigencias efectuadas por el Juzgado, en concordancia con la norma procesal respectiva, muy respetuosamente solicito del Señor Juez, se sirva admitir la reforma de demanda de autos librando la respectiva orden de pago y, consecuencialmente, ordene el respectivo traslado a la parte demandada.

ANEXO ÚNICO.

- Certificado de Tradición y Libertad de fecha 6 de junio de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, en el cual consta la garantía hipotecaria de autos (Anotación número 008 de fecha 24 de enero de 2018). (4 Fls.).

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
C. C.: N°. 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T. P: N°. 163.161 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho el presente proceso, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la reforma. Sirvase proveer.

Bogotá, 21 de junio de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 02 de julio de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**
Radicado: **110014003033-2018-01096-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la REFORMA DE LA DEMANDA propuesta por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el nuevo escrito de la demanda evidencia este juzgador que la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 93 del C. G. del P., y ante la modificación de las pretensiones, este estrado judicial admitirá la reforma a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda, de conformidad al artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía en contra de **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN** y a favor de **FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE No CA 20644851**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

- **PAGARE No CA 20644860**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

- **PAGARE No CA 20644859**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

- **PAGARE No CA 20644826**

- 1- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, precisando que deberá modificarse la inscripción de la medida cautelar, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S1079686, indicando que se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en virtud a la reforma de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 06 de junio de 2019  CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que no se ha surtido la notificación de los demandados, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Bogotá, 11 de septiembre de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303322018-01096-00**

Establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares”.

En el presente proceso no se surtido la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para notifique a la demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito. (Artículo 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente asunto para ejercer control de legalidad del auto adiado 13 de septiembre de 2019. Sirvase proveer.

Bogotá, 18 de septiembre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 de octubre de 2019

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 1100140030332018-001096-00

Visto el informe secretarial que antecede y tras revisar el expediente encuentra esta judicial que resulta necesario ejercer control de legalidad al interior de este asunto para sanear los vicios que acarrear nulidades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia; *"los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...) "*¹. Así mismo, la Corte Constitucional² menciona que:

"una importante línea jurisprudencia sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...) "

En este orden de ideas, descendiendo al caso *sub judice*, observa el despacho que en el presente asunto, no era procedente realizar el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P., como quiera la notificación del auto que admitió la reforma de la demandada, debió surtir por estado, tal y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 *ibidem*, pues esta se presentó con posterioridad a su notificación.

En consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y efecto, el auto de fecha 13 de septiembre de 2019, y en su lugar se ordena notificar la providencia adiada 02 de julio

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente; Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

² Corte Constitucional. Sentencia T – 1274 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 *ejusdem*, advirtiéndole a la pasiva que dispone del término de cinco (5) días para proponer excepciones.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2019, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGÚNDO: NOTIFIQUESE al demandado la providencia adiada 02 de julio de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiéndole, que dispone del término de cinco (5) días para proponer excepciones.

TERCERO: Vencido en término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 172 del 09 de octubre de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo informando que el ejecutado se notificó por estado del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y el demandado dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos. Sírvase proveer.

Bogotá, 21 de octubre de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 NOV. 2019 de 2019

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332018-01096-00

Los pagarés aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRAN, se notificó por estado del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y el demandado dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos..

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 02 de julio de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 02 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (Art. 446 del Código General del Proceso).



CUARTO: Sin condena en costas por el demandado encontrarse representado por abogada de pobre.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia anterior se notifica en el Estado:	
No	07 NOV 2019 de 2019
CAMILO ALEJANDRO GONZÁLEZ GUALTEROS	



10.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	2,20	227.427,01
10.000.000,00	01-nov-19	15-nov-19	15	2,19	109.672,50
TOTAL					<u>3.317.358,20</u>

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N° CA 20644860

VALOR LETRA	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	TOTAL DIAS MORA	TASA INTERES MORA	VALOR INTERES
10.000.000,00	27-ago-2018	31-ago-2018	5	2,29	38.167,89
10.000.000,00	1-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28	227.631,13
10.000.000,00	1-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26	233.247,46
10.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24	224.237,69
10.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	31	2,23	230.724,51
10.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	2,21	228.087,12
10.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	2,26	211.367,87
10.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	2,23	230.395,10
10.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-may-19	31-may-19	31	2,23	230.065,62
10.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22	222.218,89
10.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	2,22	229.406,42
10.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	2,22	229.845,92
10.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	2,20	227.427,01
10.000.000,00	01-nov-19	15-nov-19	15	2,19	109.672,50
TOTAL					<u>3.317.358,20</u>

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N° CA 20644859

VALOR LETRA	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	TOTAL DIAS MORA	TASA INTERES MORA	VALOR INTERES
10.000.000,00	27-ago-2018	31-ago-2018	5	2,29	38.167,89
10.000.000,00	1-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28	227.631,13
10.000.000,00	1-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26	233.247,46
10.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24	224.237,69
10.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	31	2,23	230.724,51
10.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	2,21	228.087,12
10.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	2,26	211.367,87
10.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	2,23	230.395,10
10.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22	222.431,54



72

10.000.000,00	01-may-19	31-may-19	31	2,23	230.065,62
10.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22	222.218,89
10.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	2,22	229.406,42
10.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	2,22	229.845,92
10.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	2,20	227.427,01
10.000.000,00	01-nov-19	15-nov-19	15	2,19	109.672,50

TOTAL **3.317.358,20**

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N° CA 20644826

VALOR LETRA	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	TOTAL DIAS MORA	TASA INTERES MORA	VALOR INTERES
10.000.000,00	27-ago-2018	31-ago-2018	5	2,29	38.167,89
10.000.000,00	1-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28	227.631,13
10.000.000,00	1-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26	233.247,46
10.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24	224.237,69
10.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	31	2,23	230.724,51
10.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	2,21	228.087,12
10.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	2,26	211.367,87
10.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	2,23	230.395,10
10.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-may-19	31-may-19	31	2,23	230.065,62
10.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22	222.218,89
10.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	2,22	229.406,42
10.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	2,22	229.845,92
10.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	2,20	227.427,01
10.000.000,00	01-nov-19	15-nov-19	15	2,19	109.672,50

TOTAL **3.317.358,20**

TOTAL ADEUDADO EN INTERESES DE MORA

PAGARE CA 20644851 POR \$10.000.000,00	3.317.358,20
PAGARE CA 20644860 POR \$10.000.000,00	3.317.358,20
PAGARE CA 20644859 POR \$10.000.000,00	3.317.358,20
PAGARE CA 20644826 POR \$10.000.000,00	3.317.358,20

TOTAL ADEUDADO EN INTERESES A NOVIEMBRE 15 DE 2019 **13.269.432,79**



RESUMEN

PAGARE CA 20644851 10.000.000,00
PAGARE CA 20644860 10.000.000,00
PAGARE CA 20644859 10.000.000,00
PAGARE CA 20644826 10.000.000,00

TOTAL CAPITAL ACOMULADO **\$40.000.000,00**

TOTAL ADEUDADO EN INTERESES A NOVIEMBRE 15 DE 2019 **\$13.269.432,79**

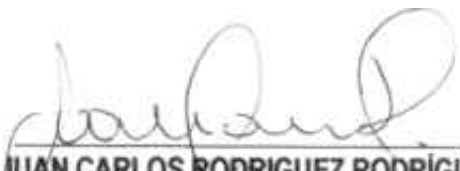
TOTAL DEUDA **\$53.269.432,79**

TABLA DE INTERESES APLICADA						
Interés Corriente Anual	Interés usura	Interés Corriente Mensual	Mitad Interés Corriente Mensual	Interés Moratorio	Vigencia	
					DESDE	HASTA
19,94	29,91	1,53	0,76	2,29	1-ago-2018	31-ago-2018
19,81	29,72	1,52	0,76	2,28	1-sep-2018	30-sep-2018
19,63	29,45	1,50	0,75	2,26	1-oct-2018	31-oct-2018
19,49	29,24	1,49	0,75	2,24	01-nov-18	30-nov-18
19,40	29,10	1,49	0,74	2,23	01-dic-18	31-dic-18
19,16	28,74	1,47	0,74	2,21	01-ene-19	31-ene-19
19,70	29,55	1,51	0,75	2,26	01-feb-19	28-feb-19
19,37	29,06	1,49	0,74	2,23	01-mar-19	31-mar-19
19,32	28,98	1,48	0,74	2,22	01-abr-19	30-abr-19
19,34	29,01	1,48	0,74	2,23	01-may-19	31-may-19
19,30	28,95	1,48	0,74	2,22	01-jun-19	30-jun-19
19,28	28,92	1,48	0,74	2,22	01-jul-19	31-jul-19
19,32	28,98	1,48	0,74	2,22	01-ago-19	31-ago-19
19,32	28,98	1,48	0,74	2,22	01-sep-19	30-sep-19
19,10	28,65	1,47	0,73	2,20	01-oct-19	31-oct-19
19,03	28,55	1,46	0,73	2,19	01-nov-19	30-nov-19

ANEXO ÚNICO:

- Tasas de interés variable de la Superfinanciera.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
C.C. N° 79.543.357 de Bogotá, D. C.
T.P. N° 163.161 del C. S. de la J.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

Suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, tenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.

Vigencia 1.017.183.2

		Vigencia		Interés anual				Vigencia		Interés anual	
	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios		Resolución	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
886	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
867	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
863	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
848	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
887	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
990	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
990	-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
206	11-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
149	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
533	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0611	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
387	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
868	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
8*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
88	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
286	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
166	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-	0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
211	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-	0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
555	30-Jun-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-	0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
163	-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-	0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-	1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-	1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
886	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-	1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
339	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-	1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-	1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-	0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
320	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-	0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-	0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-	0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-19	19,34	-
347	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-	0697	30-May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	19,30	-
584	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-	0829	28-Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	19,28	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-	1018	31-Jul-19	01-Ago-19	31-Ago-19	19,32	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-	1145	30-Ago-19	01-Sep-19	30-Sep-19	19,32	-
128	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-	1293	30-Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	19,10	-
100	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-						

*TA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una a crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Inter: Superfinanciera



Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N°. 2018 – 1096

Demandante: FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO.

Demandado: JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN INICIAL CAPITAL E INTERESES COMERCIALES DE MORA.

Como apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, con el debido respeto presento para aprobación por parte del Señor Juez, la **LIQUIDACIÓN** del capital e intereses de mora, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019 y, en auto de fecha 06 de noviembre de 2019, en el que se ordena seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso¹, como sigue:

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N° CA 20644851

VALOR LETRA	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	TOTAL DIAS MORA	TASA INTERES MORA	VALOR INTERES
10.000.000,00	27-ago-2018	31-ago-2018	5	2,29	38.167,89
10.000.000,00	1-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28	227.631,13
10.000.000,00	1-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26	233.247,46
10.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24	224.237,69
10.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	31	2,23	230.724,51
10.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	2,21	228.087,12
10.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	2,26	211.367,87
10.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	2,23	230.395,10
10.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22	222.431,54
10.000.000,00	01-may-19	31-may-19	31	2,23	230.065,62
10.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22	222.218,89
10.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	2,22	229.406,42
10.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	2,22	229.845,92

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...)"

(Subrayas fuera de texto).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No.

Fecha: 18/11/2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2018 01096	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDON	JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/11/2019	20/11/2019
11001 40 03 033 2018 01236	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	YOLANDA SUAREZ VEGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/11/2019	20/11/2019
11001 40 03 033 2019 00012	Interrogatorio de parte	EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA	JORGE ENRIQUE DUARTE PABON	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	18/11/2019	20/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

125



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 26/11/2019
110014003033

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/08/2018	31/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.858,29	\$ 35.858,29	\$ 0,00	\$ 10.035.858,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.914,22	\$ 249.772,51	\$ 0,00	\$ 10.249.772,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 469.046,26	\$ 0,00	\$ 10.469.046,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.864,98	\$ 679.911,24	\$ 0,00	\$ 10.679.911,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.005,52	\$ 896.916,76	\$ 0,00	\$ 10.896.916,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.632,22	\$ 1.111.548,97	\$ 0,00	\$ 11.111.548,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.676,16	\$ 1.310.225,13	\$ 0,00	\$ 11.310.225,13
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 1.526.934,35	\$ 0,00	\$ 11.526.934,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 1.736.174,82	\$ 0,00	\$ 11.736.174,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.412,81	\$ 1.952.587,63	\$ 0,00	\$ 11.952.587,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.049,14	\$ 2.161.636,77	\$ 0,00	\$ 12.161.636,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.819,69	\$ 2.377.456,47	\$ 0,00	\$ 12.377.456,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 2.593.671,62	\$ 0,00	\$ 12.593.671,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 2.802.912,09	\$ 0,00	\$ 12.802.912,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 3.016.949,94	\$ 0,00	\$ 13.016.949,94
01/11/2019	15/11/2019	15	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.230,92	\$ 3.120.180,87	\$ 0,00	\$ 13.120.180,87

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 10000000,000
Capitales Adicionales	\$,000
Total Capital	\$ 10000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 1320180,87000
Total a pagar	\$ 13120180,87000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 13120180,87000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/08/2018	31/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.858,29	\$ 35.858,29	\$ 0,00	\$ 10.035.858,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.914,22	\$ 249.772,51	\$ 0,00	\$ 10.249.772,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 469.046,26	\$ 0,00	\$ 10.469.046,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.864,98	\$ 679.911,24	\$ 0,00	\$ 10.679.911,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.005,52	\$ 896.916,76	\$ 0,00	\$ 10.896.916,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.632,22	\$ 1.111.548,97	\$ 0,00	\$ 11.111.548,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.676,16	\$ 1.310.225,13	\$ 0,00	\$ 11.310.225,13
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 1.526.934,35	\$ 0,00	\$ 11.526.934,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 1.736.174,82	\$ 0,00	\$ 11.736.174,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.412,81	\$ 1.952.587,63	\$ 0,00	\$ 11.952.587,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.049,14	\$ 2.161.636,77	\$ 0,00	\$ 12.161.636,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.819,69	\$ 2.377.456,47	\$ 0,00	\$ 12.377.456,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 2.593.671,62	\$ 0,00	\$ 12.593.671,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 2.802.912,09	\$ 0,00	\$ 12.802.912,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 3.016.949,94	\$ 0,00	\$ 13.016.949,94
01/11/2019	15/11/2019	15	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.230,92	\$ 3.120.180,87	\$ 0,00	\$ 13.120.180,87

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 10000000,000
Capitales Adicionales	\$,000
Total Capital	\$ 10000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 1320180,87000
Total a pagar	\$ 13120180,87000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 13120180,87000

Liquidación Capital 3

126

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 26/11/2019
Juzgado 110014003033

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/08/2018	31/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.858,29	\$ 35.858,29	\$ 0,00	\$ 10.035.858,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.914,22	\$ 249.772,51	\$ 0,00	\$ 10.249.772,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 469.046,26	\$ 0,00	\$ 10.469.046,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.864,98	\$ 679.911,24	\$ 0,00	\$ 10.679.911,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.005,52	\$ 896.916,76	\$ 0,00	\$ 10.896.916,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.632,22	\$ 1.111.548,97	\$ 0,00	\$ 11.111.548,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.676,16	\$ 1.310.225,13	\$ 0,00	\$ 11.310.225,13
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 1.526.934,35	\$ 0,00	\$ 11.526.934,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 1.736.174,82	\$ 0,00	\$ 11.736.174,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.412,81	\$ 1.952.587,63	\$ 0,00	\$ 11.952.587,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.049,14	\$ 2.161.636,77	\$ 0,00	\$ 12.161.636,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.819,69	\$ 2.377.456,47	\$ 0,00	\$ 12.377.456,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 2.593.671,62	\$ 0,00	\$ 12.593.671,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 2.802.912,09	\$ 0,00	\$ 12.802.912,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 3.016.949,94	\$ 0,00	\$ 13.016.949,94
01/11/2019	15/11/2019	15	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.230,92	\$ 3.120.180,87	\$ 0,00	\$ 13.120.180,87

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 10000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 10000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 1120180,87000
Total a pagar	\$ 11120180,87000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 11120180,87000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/08/2018	31/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.858,29	\$ 35.858,29	\$ 0,00	\$ 10.035.858,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.914,22	\$ 249.772,51	\$ 0,00	\$ 10.249.772,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 469.046,26	\$ 0,00	\$ 10.469.046,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.864,98	\$ 679.911,24	\$ 0,00	\$ 10.679.911,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.005,52	\$ 896.916,76	\$ 0,00	\$ 10.896.916,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.632,22	\$ 1.111.548,97	\$ 0,00	\$ 11.111.548,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.676,16	\$ 1.310.225,13	\$ 0,00	\$ 11.310.225,13
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 1.526.934,35	\$ 0,00	\$ 11.526.934,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 1.736.174,82	\$ 0,00	\$ 11.736.174,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.412,81	\$ 1.952.587,63	\$ 0,00	\$ 11.952.587,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.049,14	\$ 2.161.636,77	\$ 0,00	\$ 12.161.636,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.819,69	\$ 2.377.456,47	\$ 0,00	\$ 12.377.456,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 2.593.671,62	\$ 0,00	\$ 12.593.671,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 2.802.912,09	\$ 0,00	\$ 12.802.912,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 3.016.949,94	\$ 0,00	\$ 13.016.949,94
01/11/2019	15/11/2019	15	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.230,92	\$ 3.120.180,87	\$ 0,00	\$ 13.120.180,87

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 10000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 10000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 1120180,87000
Total a pagar	\$ 11120180,87000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 11120180,87000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 40000000,000
--------------------	-----------------

13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

26/11/2019
110014003033

Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 12480723,48000
Total a pagar	\$ 52480723,48000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 52480723,48000

1/22

29

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado venciendo en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 26 de noviembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332018-01096-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fl. 71-74 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Igualmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

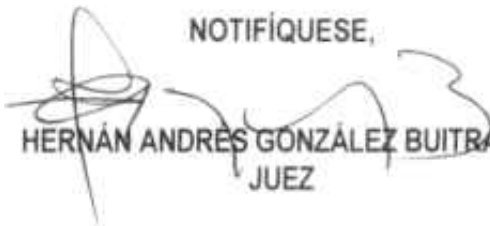
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$52.480.723.48 hasta el 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 199 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
a la hora de las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke, positioned below the text.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Constancia secretarial:

100140030332018-01096-00

Al despacho del señor juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda- reactivar

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de julio de 2021.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Como quiera que el presente asunto tiene liquidación de costas debidamente aprobadas, se ordena que por secretaria, se remita el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, para que continúe con el conocimiento del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/07/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 60.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

2



Cerrar Sesión

ROL:	CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA:	110014003033 JUZ	REPORTA A:	DIRECCION	ENTIDAD:	RAMA	FECHA ACTUAL:	09/08/2021 11:11:49 AM
ORGANIZ:	HGONZALN	CUENTA JUDICIAL:	033 CIVIL	DIRECCION	SECCIONAL	JUDICIAL	JUDICIAL	ULTIMO INGRESO:	05/08/2021 10:22:14 AM
FIRMA	ELECTRONICA	110012041033	MUNICIPAL	SECCIONAL	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	05/08/2021 10:22:02
			BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCION JR:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2021 11:11:41 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

3028056

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

☐ Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

30-07-2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

33 CM

JUZGADO
DE ORIGEN

33 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 3 2 0 1 8 0 1 0 9 6 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Francisco de Paula James

DEMANDADO

José González Alderica

TÍTULO VALOR

CLASE

pagare ± 2/2/3/4

CANTIDAD

4

CUANTIA

MINIMA

MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	81			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	41			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4	1			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

Johana Hernandez Gonzalez

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



95

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/Ago/2021

Página: 1

11-001-40-03033-2018-01096-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

10964

10/Ago/2021

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

3028056

JOSE CANTALICIO ALDANA BELTRAN

DEMANDADO

033-2018-01096-00- J. 16 C.M.E.S.

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO



11001400305270180109600

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 84
22-7-22

FECHA: _____